



Con fecha 16 de mayo de 2022, los CC. Diputados Christian Alan Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentaron a esta LXIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE TURISMO DEPORTIVO; misma que fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte, integrada por los CC. Diputados Sandra Lilia Amaya Rosales, Francisco Londres Botello Castro, Fernando Rocha Amaro, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Sandra Luz Reyes Rodríguez y Ofelia Rentería Delgadillo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dimos cuenta que tiene como propósito adicionar una fracción XXXI al artículo cuarto, así como un artículo 19 BIS a la Ley de Turismo del Estado de Durango; a su vez, adiciona una fracción XXVI al artículo 18 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango. Específicamente, pretenden incorporar la modalidad de "Turismo Deportivo" a la legislación en materia turística, así como otorgar atribuciones tanto a la Secretaría de Turismo en el Estado y al Instituto de Cultura Física y Deporte, con el fin de que lleven a cabo acciones de coordinación para fomentarla.

Los promoventes en su iniciativa, manifiestan la importancia de la diversificación e innovación de las modalidades de la oferta turística; cuestión reconocida en el sistema normativo. En la iniciativa, se hace mención de la valía que pudiera tener la organización de eventos deportivos en los distintos municipios del Estado para los turistas; lo que indican, representa una oportunidad para fomentar una oferta turística que incentive la afluencia de visitantes en temporada baja, además contribuir al desarrollo social y económico de distintas comunidades. A su vez, enuncian el potencial con que cuenta el Estado para el desarrollo del turismo deportivo, derivado de la riqueza natural con que cuenta, característica propicia para algunos deportes de aventura.

Con base en lo anterior, cabe mencionar, que la Comisión es competente para dictaminar en la materia, según lo que establece el artículo 148 de la Ley Orgánica del Estado de Durango:

Artículo 148. A la Comisión de Juventud y Deporte le corresponderá conocer y dictaminar sobre los asuntos relativos a los programas de protección y desarrollo de la juventud duranguense, la defensa de sus derechos, su incorporación al contexto político, social y económico con las mejores ventajas posibles. Así mismo, conocerá de la legislación estatal y municipal en materia de impulso y desarrollo del deporte, como una alternativa de valor humano hacia el desarrollo personal y colectivo.

A su vez, la Comisión dio cuenta que el Congreso local está facultado para legislar en la materia, de acuerdo a las facultades concurrentes en la materia, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su fracción XXIX-J establece lo siguiente:

XIX-J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias; así como la participación de los sectores social y privado;

SEGUNDO. La Comisión dio cuenta que en el Plan Estratégico Durango 2040, instrumento de planeación y prospectiva en el Estado, contemplado en la Ley de Planeación estatal y coordinado por el Ejecutivo, se contienen los objetivos con proyección a largo plazo para lograr el desarrollo en la Entidad, se identificó en 2017 como el cuarto motivo más importante de visitas al Estado a los eventos deportivos, que a pesar de representar el 8% del universo total de los mismos, reflejó un crecimiento considerable de 7.5% respecto del año anterior; solo este motivo y el de la visita a la FENADU, tuvieron una tendencia positiva dentro de estas 4 primeras posiciones. Por lo tanto, al considerar dicha tendencia en la demanda, la Comisión consideró, al igual que los iniciadores, que el turismo deportivo, es una modalidad que debe impulsarse en el Estado.

A su vez, la Comisión observó que en el citado Plan, se especifica como una de las ventajas comparativas del Estado en materia turística los recursos naturales con que cuenta, ya que al estar enclavado en la Sierra Madre Occidental además de



contar con valles, quebradas, desiertos, ríos, reservas naturales, parques, montañas y un bosque considerado la reserva forestal más importante de México, a la vez que se ha incrementado el inventario de centros eco-turísticos; razón por la cual el turismo de aventura, el cual está relacionado con la actividad deportiva, es considerado como uno de los "segmentos" de turismo alternativo, contemplado en la Ley de Turismo del Estado de Durango, que cuenta con gran potencial de desarrollo. Al respecto, en el artículo 18 de la Ley de Turismo define el turismo alternativo y a su segmento de aventura de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 18. La Secretaría, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y autoridades competentes, promoverá el turismo alternativo, el cual se refiere a aquellos viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza con el compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales.

El turismo alternativo se dividirá en tres segmentos:

De la I a la II

II. Turismo de Aventura. Actividades recreativas-deportivas, asociadas a desafíos impuestos por la naturaleza cuyos turistas buscan mejorar su condición física, reducir la tensión, vivir la experiencia de "logro" al superar un reto impuesto por la naturaleza."

...

Como se observa, la Ley de referencia, ya contempla dentro de sus modalidades turísticas de manera parcial, aquellas actividades físico-deportivas, que los iniciadores pretenden abarcar con la inclusión de esta nueva modalidad de turismo, las cuales están asociadas al entorno natural; particularmente en el Estado, ya se desarrollan "rallies" en "jeeps", rutas en moto, triatlones, carreras de bicicletas (también de montaña), pesca deportiva, "kayac", senderismo, cabalgatas, entre otras. No obstante, se considera que existen actividades turísticas, que se pueden ofertar como un producto de interés, estén o no separadas de dicho entorno, tal como las asociadas a la organización de competencias o torneos deportivos de carácter local, nacional o internacional, de las cuales el Estado pudiera ser sede y alrededor de las cuales pudieran organizarse incluso, actividades complementarias tal como exposiciones, recorridos y rutas en instalaciones deportivas, entre otros.

La Comisión observó, la tendencia de diversificación de los tipos de oferta turística a nivel mundial, ante la oferta tradicional del turismo de playa de las últimas décadas; a la vez que en el Estado de Durango, a partir del año 2016, se identifica también un incremento significativo en la tasa de crecimiento de visitantes¹, y un auge en el turismo alternativo; mientras que, de acuerdo a la Organización Mundial de Turismo (OMT), el turismo deportivo ocasiona cada vez más, el movimiento de grandes contingentes de personas; situación, la cual, este Órgano Legislativo considera debe ser aprovechada; más aún si se considera al turismo en la Entidad como actividad estratégica desde el punto de vista económico.

TERCERO. Por otro lado, el impulso del turismo deportivo, guarda un potencial de desarrollo local, no solo en relación a la prestación de servicios relacionada con los deportes, sino que afecta a participantes vinculados a la oferta de productos y servicios relacionados, tal como el hospedaje, establecimientos de alimentos y bebidas, transporte, entre otros; a la vez que pudiera democratizar los beneficios del desarrollo, a favor de pequeñas empresas oferentes de bienes y/o servicios (primordialmente familiares), especialmente si se toma en cuenta que muchos de estos, se prestan no solo en los centros urbanos, sino en zonas rurales, en los que indicadores como los niveles de pobreza y el desarrollo humano son relativamente bajos.

Al respecto, este Órgano Legislativo, también dio cuenta en como la Ley de Turismo del Estado, determina las bases para potenciar los recursos turísticos para el desarrollo endógeno; para efecto de sustentar lo anterior, la Comisión se sirve citar los siguientes artículos:

La Ley de Turismo del Estado de Durango, en su artículo 2, segundo párrafo, establece lo siguiente:

¹Estimación con base en series anuales de la ocupación total de cuartos, durante el periodo 2012-2020. Cabe mencionar que se registra un decrecimiento significativo en el 2020, no obstante, esto se puede explicar por la crisis económica de origen pandémico.



Artículo 2.-

....

Los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria en la Entidad y los Municipios, que bajo el enfoque social y económico, generen desarrollo regional.

En el mismo orden de ideas, el artículo 3 de la misma Ley, que contiene su objeto, en las fracciones II y XVI, , establece lo siguiente:

ARTÍCULO 3. Esta Ley tiene por objeto:

I...

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio Estatal de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Municipios, a corto, mediano y largo plazo;

De la III a la XV...

XVI

De la XVII a la XVIII...

A su vez, el capítulo V "De la Incorporación de la Actividad Turística a las Cadenas Productivas", artículo 10, primer párrafo, de la Ley de Turismo en el Estado de Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 10. La Secretaría y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

La Comisión, en este sentido, considera que, mediante la incorporación de esta modalidad, se puede consolidar una fuente adicional de ingresos para el Estado, se genera una oportunidad para diversificar la economía, proteger e impulsar el empleo y a los negocios locales.

CUARTO. Por su parte, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, en el artículo tercero establece las siguientes finalidades:

I. Fomentar el óptimo, equitativo y ordenado desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones y expresiones.

II...

III. Fomentar la creación, conservación, mejoramiento, protección, difusión, promoción, investigación y aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a la activación física, la cultura física y el deporte.

VI. Incentivar la inversión social y privada para el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, como complemento de la actuación pública.

(...)

Con base en lo anterior, la Comisión considera que si se establece la atribución del Instituto de llevar a cabo acciones coordinadas con la Secretaría de Turismo y otras instancias de los sectores público, privado y social, para impulsar el turismo deportivo, se contribuye a cumplir con las finalidades de la citada Ley; ya que no solo se fortalece el sector turístico mediante la promoción de bienes y servicios asociados al deporte como un producto turístico que atienda la demanda de las personas que se movilizan con el propósito de asistir a los eventos deportivos, sino que se contribuye al desarrollo de la cultura física y el deporte en el Estado en beneficio de la ciudadanía, mediante la organización de esfuerzos de política y recursos para generar eventos, competencias y otras acciones deportivas con la calidad suficiente para atraer viajeros; aparte de incentivar en los duranguenses un mayor involucramiento y/o práctica de actividades deportivas.

Al respecto, el artículo 4 de la CPEUM establece lo siguiente, en cuanto a la acción pública en la materia:



(...) Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

QUINTO.- La Comisión por técnica legislativa propone que los planteamientos de los iniciadores respecto de adicionar una fracción XXVI, se establezcan en la fracción XXV, a fin de introducir una redacción acorde a las funciones del Instituto y las finalidades de la Ley.

Con base en los anteriores Considerandos, esta LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 226

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la anterior a la siguiente fracción de manera subsecuente para pasar a ser XXVI del artículo 18, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18. Para el cumplimiento de su objeto general, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XXIII....

XXIV. *Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de la cultura física y del deporte;*

XXV. *Promover la celebración de convenios con la Secretaría de Turismo del Estado, la federación, los municipios, así como con los sectores social y privado, para impulsar el turismo deportivo en el Estado, procurando su competitividad y sustentabilidad; y*

XXVI. *Las demás que le confiera esta Ley, otros ordenamientos legales y el Reglamento Interior del Instituto.*

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.